

H/NT9

M c

viernes 2 agosto 1991

IIDH

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS**

**IX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos
San José, Costa Rica, 1 al 10 de agosto de 1991**

— Edith Márquez Rodríguez
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

INTRODUCCION

Para mí es un honor y un agrado volver a San José de Costa Rica a participar en este importante curso que organiza el IIDH. Digo volver porque 5 años atrás, en 1986, cuando era representante de Venezuela y mi contacto con la CIDH se limitaba a admirar la fecunda labor que estaba realizando y a apoyarla, participé como alumna de este curso, época en la cual no me imaginaba que algún día sería la Secretaria Ejecutiva de la Comisión y vendría a participar en el Curso, ya no como alumna sino como expositora de la labor que está cumpliendo la Comisión.

Se me ha solicitado que exponga ante ustedes la labor de la CIDH. Dentro del limitado tiempo de que dispongo, ya que habrá que dejar un espacio para preguntas y respuestas, es mucho lo que se podría hablar de la labor tan importante que ha desarrollado la Comisión desde su creación hace más de 30 años.

Lo que pretenderé esta mañana es hacer una síntesis en la cual me pueda referir tanto a algunos aspectos normativos como antecedentes históricos, pero sobre todo a la práctica o cómo la Comisión ha venido actuando a fin de cumplir el mandato que ella tiene de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Comenzaré dándoles algunos antecedentes históricos. La Comisión fue creada en 1959 en Santiago de Chile, durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Los Cancilleres americanos habían sido convocados no para ver cómo deberían institucionalmente protegerse los derechos humanos, sino con un cometido muy específico. ¿Cómo encarar la dictadura de Trujillo que en ese momento estaba de una manera masiva y cruel violando los derechos humanos de los habitantes de su país, República Dominicana, e incluso en opinión de algunos gobiernos, entre ellos el de Venezuela, también constituyendo una amenaza a la paz de la región. El objetivo pues de esa reunión de Santiago no fue crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos sino adoptar medidas en contra del régimen de Trujillo. Dichas medidas no fueron tomadas en ese momento, sería la VI Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, reunida el año siguiente en esta capital, la que las adoptaría. Pero como había que justificar una reunión tan importante, los cancilleres sin proponérselo dieron un paso histórico, que fue establecer un órgano con la función específica de velar por la observancia de los derechos humanos. La Declaración de Santiago que también contiene antecedentes muy importantes en materia de democracia y derechos humanos, fue una respuesta tal vez no meditada, tal vez improvisada, pero que tuvo efectos de una importancia trascendental en la vida del sistema interamericano.

La Reunión de Consulta de Santiago se limitó sólo a establecer este órgano, sus funciones fueron confiadas al Estatuto, el que se elaboraría el año siguiente en Washington, oportunidad en la que se elige a su primer Presidente, uno de los más ilustres estadistas que ha tenido América Latina y del cual tengo el honor de ser su compatriota, Don Rómulo Gallegos. Pero este Estatuto establece funciones muy generales para la Comisión, el propio Rómulo Gallegos se quejaría de que la Comisión, por ejemplo, no tenía poderes para conocer de denuncias individuales a los derechos humanos, vacío que va a ser llenado posteriormente por la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana, celebrada en Río de Janeiro en 1965, donde queda ampliada la competencia de la Comisión para conocer de estas violaciones individuales.

Hasta allí la Comisión aparece con una base institucional muy precaria. En 1967 cuando se reforma la Carta de la OEA por medio del Protocolo de Buenos Aires (que entró en vigor en 1970), la Comisión pasa a formar parte de los órganos principales a través de los cuales la Organización realiza sus fines. Asimismo la Carta de la OEA, como quedó reformada en esa oportunidad, a través de otros artículos (112 y 150) ratifica a nivel constitucional la creación de la CIDH y le asigna como función principal la tarea de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia", y remite a una "convención interamericana sobre derechos humanos" la determinación de "la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión", y en el Art. 150, disposición transitoria de la

Carta, le asignó a la Comisión la "función de velar por la observancia de tales derechos" mientras no entrase en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al vincular a la Comisión con todos los Estados miembros de la OEA, en esa forma por la Carta de la OEA, no sólo se le da la base institucional que hasta ese momento carecía, sino también queda convertida en un órgano con competencia respecto a todos los Estados miembros que forman parte de la Organización. Esto es muy importante como se verá posteriormente y constituye una de las diferencias entre la Comisión y la Corte. Lamentablemente los intentos que se hicieron para que la Corte también quedase vinculada a la Organización como uno de sus órganos, cuando volvió a modificarse la Carta de la OEA por medio del Protocolo de Cartagena de Indias (1985), no prosperaron.

El año 1966, en el ámbito de Naciones Unidas, se habían adoptado los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, uno sobre Derechos Civiles y Políticos y otro sobre Derechos Económicos y Sociales. Ello motivó que ese mismo año cuando ya se encontraba adoptada la decisión de convocar a una Conferencia Especializada para que elaborase una Convención sobre Derechos Humanos, Argentina y Brasil solicitaron que se interrumpiera ese proceso, ya que en opinión de esos países no se justificaba que el sistema interamericano elaborase un instrumento convencional de carácter regional cuando ya la comunidad internacional lo había adoptado. Eso motivó un debate que ha estado presente en muchas otras ocasiones posteriores. ¿Se justifica la existencia de órganos

regionales en materia de derechos humanos cuando existen las mismas instituciones u órganos similares en el plano universal? El debate fue muy importante porque afortunadamente la mayoría de los Estados convinieron en que a pesar de la existencia de órganos universales era conveniente y necesaria la existencia de órganos regionales, ya que éstos muchas veces tienen una visión más homogénea del problema de los derechos humanos; fue una decisión sabia el continuar con este proceso en el plano regional, y algo que la experiencia nos enseña es que la duplicidad en esta materia entre el órgano regional y universal es conveniente cuando hay violación de derechos humanos, aunque puedan haber algunos problemas, siempre la preocupación doble, a veces hasta la competencia, puede resultar desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos, algo muy conveniente.

ADOPCION DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Dos años más tarde, en 1969, sobre la base de un proyecto que había elaborado la CIDH, se adopta en esta ciudad la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que también será conocido como "Pacto de San José". Este Pacto, si quisiéramos hacer ahora una síntesis, diríamos que en lo que a los derechos sustantivos se refiere, se inspira en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y en lo que concierne a los órganos que se establecen: una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos sigue el modelo de la Convención Europea de Roma de 1954 sobre derechos humanos y libertades fundamentales,

estableciendo los mismos órganos que existían en Europa, es decir, una Comisión y una Corte, incluso, muchas de las disposiciones que se incorporaron al Pacto de San José, son casi una transcripción literal, a veces sin la necesaria adaptación, lo cual ha sido fuente de más de un problema.

ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

La Convención es suscrita por un número significativo de Estados, sin embargo, el proceso de entrada en vigor de este instrumento tarda muchos años. Inicialmente sólo tres países democráticos la ratificaron: Costa Rica, Colombia y Venezuela; como lo veremos después, las violaciones de derechos humanos durante este período en el continente americano (década del 70) llegan a un nivel sin precedentes en materia de gravedad, y yo agregaré, en materia de crueldad. La Convención no entra en vigor sino muchos años después; la Convención no era tema de discusión, pero a partir de 1978 se produce un movimiento muy positivo por parte de varios Estados y logra entrar en vigor al tener las 11 ratificaciones previstas.

Al año siguiente en el IX período de sesiones de la Asamblea General en La Paz, Bolivia, se adopta el Estatuto de la Comisión; en 1980, la Comisión adopta su Reglamento, el cual ya ha tenido varias modificaciones y está en proceso de nuevas reformas que serán consideradas por la Comisión en su próximo período de sesiones en septiembre próximo. En los actuales momentos, en lo que se refiere a instrumentos que rigen a la Comisión, tenemos que

el texto principal o la fuente principal es la Carta de la OEA que la ha definido y le ha dado competencia respecto a todos los otros Estados.

COMPETENCIA DE LA CIDH

Tenemos que tener presente que con respecto a la Comisión existe una situación que no tiene paralelo en otro órgano internacional, que no existe respecto a la Corte ni a ningún otro órgano del sistema interamericano y que tampoco existe respecto de otros órganos internacionales. La Comisión al ser un órgano cuya fuente jurídica principal es la Carta de la OEA, pero que además está regida por un tratado internacional que obviamente rige con respecto a los Estados que son Partes de ese instrumento, tiene una doble competencia: la Comisión ejerce sus poderes y de hecho ha sido así, respecto de todos los Estados miembros de la Organización; si estos Estados no son Partes de la Convención Americana, la Comisión aunque no tenga una base convencional específica adopta u observa respecto de esos Estados, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumento adoptado en 1948 por la IX Conferencia Interamericana.

En este momento 23 Estados, o sea la gran mayoría de los Estados miembros de la OEA son Partes de la Convención. Tan sólo tenemos pocos, entre ellos Estados Unidos, Brasil, Canadá (recién incorporado a la Organización) y un grupo de países caribeños, que por diversas razones que no es del caso explicar en este momento aún no han llegado a ser Partes de la Convención.

Pero la Comisión no sólo se rige por estos instrumentos, de los cuales el más importante es la Convención Americana, sino también durante toda esta época la Comisión ha venido aplicando su Estatuto, su Reglamento y ha tenido un constante contacto con los Estados a través de los debates que año a año se han venido produciendo, en la Asamblea General de la OEA. Yo acabo de regresar de Santiago, Chile, donde se celebró el último período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y al tratarse el Informe de la Comisión se produjo un debate muy rico, la mayoría de los países apoyaron la labor de la Comisión, algunos plantearon observaciones que desde luego tendrán que ser consideradas por la Comisión, algunas tienen algún valor, y esto es muy importante. El mandato de la Comisión como lo vamos a ver posteriormente, es un mandato muy general, muy genérico, cuya eficacia depende del grado de conformidad o aceptación, de aquiescencia que los Estados manifiestan; la Comisión no es un órgano, como erróneamente se ha dicho, que debe aplicar sólo las competencias que expresamente se le han conferido. Si ello fuere así la Comisión no habría podido cumplir la admirable obra que ha realizado.

Pero precisamente, frente a eso es que la Comisión va recogiendo las observaciones que los Estados le formulan en la Asamblea General y ello ha ido generando una práctica que como vamos a ver es muy rica y muy fecunda y que le ha permitido cumplir su labor.

ORGANIZACION DE LA CIDH

Paso ahora a referirme brevemente a la organización de la CIDH. Esta Comisión está establecida en términos generales por la Convención, y ha sido desarrollada por el Estatuto y por el Reglamento de la Comisión.

La Comisión está compuesta por 7 miembros, nacionales de Estados miembros de la Organización, los cuales son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA.

Tanto la Convención como el Estatuto de la Comisión señalan que estos miembros "deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos". Quiero llamar la atención sobre esta elección. Contrariamente a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual está compuesta por representantes de Estados, los miembros de la Comisión son electos a título personal; ellos son elegidos por la Asamblea General y participan en su elección todos los Estados miembros de la Organización, lo cual constituye una diferencia con la elección de los jueces de la Corte, los cuales son electos únicamente por los Estados Partes de la Convención. Dentro de los miembros de la Comisión se escoge una Mesa Directiva compuesta por un Presidente y dos Vicepresidentes. Los miembros duran 4 años en sus funciones, en cambio la Mesa Directiva se va renovando anualmente, lo cual ha significado en la práctica una cierta rotación en los cargos directivos, lo cual desde luego es una ventaja por la responsabilidad de todos y cada uno en los cargos directivos de la Comisión.

El Estatuto de la Comisión contrariamente al de la Corte, se limitó a señalar en términos generales que el cargo de miembro de la CIDH es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieran afectar su independencia, su imparcialidad o el prestigio de su cargo en la Comisión. Hasta ahora el Estatuto no ha sido capaz, a pesar de que se han hecho algunos intentos, de poder definir específicamente cuáles son las incompatibilidades y lo ha planteado de una manera genérica. Con todo, en la práctica, aunque han habido miembros que han tenido alguna vinculación con sus gobiernos o que han sido miembros del Parlamento, o incluso autoridades del Estado, en toda la historia de la Comisión se ha manifestado verdaderamente una vocación de servicio y nunca en la práctica se han planteado problemas de que en este ejercicio haya habido incompatibilidad con otras funciones de los miembros.

El Estatuto impone algunos deberes que es importante de recordar, como:

1. Asistir, salvo impedimento justificado, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión en su sede permanente o en aquella a la que haya acordado trasladarse transitoriamente.
2. Formar parte, salvo impedimento justificado, de las Comisiones Especiales que la Comisión acuerde integrar para el desempeño de observaciones in loco, o para realizar cualquier otro de los deberes que le incumban.
3. Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales.
4. Guardar, en las actividades de su vida pública y privada un comportamiento acorde con la elevada autoridad moral de su cargo y la

importancia de la misión encomendada a la Comisión.

No obstante ni la Convención ni el Estatuto se han encargado de señalar los derechos de los miembros, hay posiciones muy genéricas en las cuales acuerdan que los miembros disfrutarán de los privilegios e inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos para desempeñar con independencia sus funciones. En el artículo 13 del Estatuto se prevén los gastos de viaje, viáticos y honorarios que serán determinados por la Asamblea General y se incluyen en el presupuesto de la Organización, son tan exiguas las remuneraciones que no vale la pena ahondar sobre este punto, ya que no se compaginan con la responsabilidad del cargo.

La Comisión como ustedes saben tiene su sede en Washington, D.C., que es la sede de la Organización, se reúne al menos dos veces al año. La Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva permanente compuesta por un grupo de profesionales pequeño (9 abogados) y un Secretario Ejecutivo (cargo que tengo el honor de desempeñar en la actualidad) que es designado por el Secretario General de la Organización en consulta con la Comisión; ese sistema mixto de nombramiento es conveniente ya que la Secretaria Ejecutiva no podría trabajar eficazmente si no tiene la confianza de todos los miembros de la Comisión, como del Secretario General de la Organización. Debo agregar que no obstante las importantes funciones de la Comisión, su presupuesto ha permanecido muy bajo en

relación al presupuesto de la Organización (2.27% del presupuesto global).

La Comisión tiene como función general establecida por la Carta de la OEA la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en materia de derechos humanos. Esta función general establecida por la Carta de la Organización, reiterada posteriormente por la Convención, por el Estatuto y por el Reglamento de la Comisión es la base de las funciones que ella ha cumplido en la práctica.

La Convención, en su artículo 41, se ha encargado de precisar esta función amplísima que le ha otorgado la Carta de la OEA:

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c. preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;

- e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f. actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 a 51 de esta Convención, y
- g. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

El Estatuto a su vez ha hecho una distinción que metodológicamente parece muy conveniente. En sus artículos 18, 19 y 20, ha ordenado las funciones que hemos señalado anteriormente y ha agregado otras que surgen de la práctica según si éstas las ejerce respecto de Estados que son Partes de la Convención Americana o respecto de Estados que no son Partes de la misma. El artículo 18 se refiere a las funciones comunes respecto a los Estados miembros de la Organización, con un agregado muy importante en relación a las funciones que describe la Convención, y es en lo que se refiere a la atribución de practicar visitas in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo. Con esta disposición se puso término a una controversia que se había suscitado con anterioridad, sobre si la Comisión tenía o no poderes para llevar adelante este tipo de observación.

El artículo 19 se refiere a las funciones con relación a los Estados Partes en la Convención y el artículo 20 a las atribuciones en relación a los Estados no Partes en la Convención.

Si se observa la práctica de la Comisión, las labores que en la práctica ha venido desempeñando en los últimos años como más importantes, serían fundamentalmente tres:

1. la elaboración de informes anuales e informes especiales sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado;
2. el conocimiento de denuncias por alegadas violaciones de derechos humanos, y finalmente
3. lo que en términos genéricos podríamos llamar: la labor de promoción de los derechos humanos.

Es a esas tres labores en donde quisiera concentrar la parte medular de mi exposición, porque aunque ellas no estén establecidas en esos términos, ni en la Convención, ni en el Estatuto, ni en el Reglamento, son las que le han dado prestigio a la Comisión, y las que de hecho han constituido su mayor actividad. Permítanme dentro del tiempo que me queda referirme a ellas:

ELABORACION DE INFORMES ANUALES Y ESPECIALES

La primera es la elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en un Estado. Hasta ahora la Comisión ha elaborado informes sobre muchos Estados, informes que se han referido a Estados de diverso signo ideológico, pero que en general tienen el elemento común de haberse referido a países donde existía

una situación de derechos humanos que ameritaba una descripción de ellos. En los últimos 15 años la Comisión se ha referido a países como Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Colombia, Panamá, Haití, Cuba, Suriname, Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

¿Quién tiene la iniciativa para elaborar un informe? En la práctica en algunos casos ello se ha debido a una espontánea invitación que ha hecho el gobierno, gobierno que ha sido acusado de violaciones de derechos humanos y que tiene la convicción de que eso no es efectivo. Frente a ello los propios gobiernos, como una forma de dilucidar el problema han acudido a la Comisión y la han invitado espontáneamente, por ejemplo, el Gobierno de Panamá cuando estaba el General Torrijos y se produjo un debate en los Estados Unidos a propósito de la aprobación de los Tratados del Canal, el General Torrijos invitó a la Comisión y le dijo en una carta memorable "que incluso les daba las llaves de las cárceles si encontraban un preso que la Comisión considerase que no debería estar, ellos lo sacarían en libertad". De paso claro está que el General Torrijos con su buena voluntad demostró que no estaba en un estado de derecho, porque en un gobierno democrático las llaves de las cárceles sólo le corresponden al Poder Judicial.

También Colombia cuando se produjo una situación difícil en 1980, cuando el M19 tomó la Embajada de República Dominicana en Bogotá y mantenían como rehenes a un gran grupo de diplomáticos, el Gobierno invitó a la Comisión; como también lo hizo el Gobierno sandinista en Nicaragua al inicio de la revolución.

En otros casos ha sido a la inversa, que la situación de derechos humanos haya sido tan conflictiva que ha merecido la preocupación de un órgano político de la OEA, el Consejo, la Asamblea General o incluso de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como aconteció en Nicaragua bajo el régimen de Somoza o como aconteció cuando se rompió el orden democrático en Bolivia o como aconteció en Haití hace poco tiempo. Pero en la mayoría de los casos, la regla general es que la decisión de elaborar un informe la haga la propia Comisión, cuando la Comisión ha reunido antecedentes, utilizando diversas fuentes, seguramente lo más importante sea el número de denuncias individuales recibidas, la Comisión en una forma de poder contribuir a la observancia de los derechos humanos decide elaborar un informe.

Para tal efecto la Comisión utiliza todas las fuentes de que puede disponer, tanto del propio gobierno a quien le solicita la información correspondiente, procesos judiciales, número de detenidos, organización legal, etc., así como otros antecedentes que pueda recoger de otras fuentes incluyendo por cierto las que le puedan presentar las organizaciones no gubernamentales o los peticionarios de casos individuales. Sin embargo, el mejor método de evaluar la situación de un país es a través de una visita in loco.

Estas observaciones son valiosísimas porque le permiten a la Comisión en el terreno mismo poder dialogar con todos los sectores de la sociedad de un país, con las autoridades del gobierno por

supuesto, pero también con los jueces, con los dirigentes de los partidos políticos, con las organizaciones de derechos humanos, con los dirigentes sindicales y sobre todo con personas que consideran que sus derechos humanos han sido violados. La Comisión observa en la práctica cómo funcionan las instituciones, discute con estos sectores, visita las cárceles, examina procesos judiciales, va al terreno mismo donde se han producido situaciones controvertidas y las investiga. Por ello, creemos que una forma muy valiosa de poder informarse es a través de este sistema.

Hay países que a veces no han otorgado su consentimiento a la visita de la Comisión, como por ejemplo sucedió con Uruguay, Paraguay y Chile, países en los cuales la Comisión hizo reiterados esfuerzos por ir, sin que se otorgara la anuencia. En esos casos, por supuesto, la Comisión no va, pero ello no impide la elaboración de un informe.

Con los antecedentes recogidos la Comisión elabora un informe que normalmente consta de una introducción, de una explicación del sistema jurídico y político del Estado y una descripción de la situación de los principales derechos humanos que se encuentran afectados, según estén definidos por la Convención o por la Declaración Americana, si el país es Parte o no de ese instrumento. Así se refiere la Comisión al derecho a la vida, en algunos casos dentro del derecho a la vida la Comisión ha puesto un especial énfasis en una situación gravísima, que existió en América, que es la situación de los detenidos-desaparecidos, al derecho a la integridad personal con referencia particular al empleo de la

tortura; al derecho a la libertad personal y dentro de ella a situaciones que fueron muy anormales en América Latina, las detenciones sine die y sin proceso, simplemente por virtud de un estado de emergencia un país detenía por períodos prolongados o indefinidos a personas, sin ningún proceso; se ha referido también a la situación de los derechos políticos, del derecho de residencia y tránsito, en situaciones en que se han expulsado administrativamente a nacionales; a la situación del debido proceso, a las garantías judiciales, a cómo funcionan los órganos judiciales en lo que concierne a la defensa de los derechos humanos, en fin, cada país tiene su propia situación.

Este informe es elaborado por la Comisión en una manera muy cuidadosa. La crítica que hemos escuchado, que puede ser cierta, pero que muchas veces no queda otra alternativa, es de que a veces estos informes son un poco lentos. Pero en la alternativa de sacrificar la precisión por hacer un informe apresurado, la Comisión constantemente ha optado siempre porque sea un informe muy cuidadoso. Sin embargo, en casos excepcionales la Comisión ha elaborado un informe en pocas semanas, como ocurrió en Nicaragua en la época de Somoza o en Panamá.

Estos informes son realmente muy importantes. Si un gobierno está de buena fe, recibe bien las recomendaciones de la Comisión, ello sirve para remediar situaciones que son difíciles y realmente hay muchos ejemplos de países que sobre la base de las recomendaciones de la Comisión han modificado su conducta. En otros casos, son realmente muy pocos, el efecto político ha sido

devastador. Recuerdo por ejemplo el informe que produjo la Comisión cuando visitó a Nicaragua en la época de Somoza, informe que llevó a la XVII Reunión de Consulta a adoptar una Resolución sin precedentes elaborada sobre la base del informe que había preparado la Comisión.

Pero también muchas veces la descripción objetiva que se hace, constituye un antecedente valiosísimo cuando los países recuperan su sistema democrático, su libertad y sus instituciones republicanas, se encuentran con un informe que no es sólo parte de la historia, sino que sirve para conocer lo que pasó. Esa fue la enorme influencia que tuvieron los informes sobre Uruguay, Argentina o Chile, que han sido considerados por las autoridades actuales como muy valiosos.

DENUNCIAS INDIVIDUALES

Quiero referirme a continuación a otra importantísima labor de la Comisión y ella es la que se refiere a las denuncias individuales por alegadas violaciones a los derechos humanos.

Nuevamente debo recordar que esta es una materia también común para todos los Estados miembros de la Organización pero con una diferencia, hay un procedimiento distinto para los Estados que son parte de la Convención que para los que no son Parte de ella.

El primer problema que tenemos que estudiar en esta materia es el de la competencia de la CIDH. Tal vez esto lo podemos abordar intentando dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Quiénes pueden presentar una denuncia ante la Comisión? ¿Respecto de qué

víctimas? ¿Contra quién se puede presentar una denuncia? Y finalmente, ¿Respecto de qué tipo de derecho es posible que la Comisión conozca de un asunto?

En lo que se refiere a quiénes pueden presentar una denuncia, esto es respecto de ¿quiénes tienen el jus standi? El sistema interamericano en esta materia es convenientemente amplio. El artículo 44 de la Convención Americana, así como el artículo 26 del Reglamento de la Comisión disponen que cualquier persona o grupos de personas pueden presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El artículo 26 del Reglamento repitiendo lo dicho por la Convención, señala que "cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización puede presentar a la Comisión peticiones de conformidad con el presente Reglamento, en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a presuntas violaciones de un derecho humano reconocido, según el caso, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre." Esta fórmula, este jus standi, no tiene precedentes en otros instrumentos internacionales, ya que tanto el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de Naciones Unidas, como la Convención Europea de Derechos Humanos, han establecido que sólo las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden presentar una petición. Posteriormente en esas organizaciones evolucionó el concepto de víctima, considerando como tales a los parientes cercanos, pero

existe una restricción que no la encontramos en el sistema interamericano, donde cualquier persona o grupo de personas aunque no tengan relación con la víctima, pueden presentar una petición denunciando una violación de derechos humanos. En la práctica esto ha dado muy buenos resultados, sobre todo en la época en que en América se caracterizó por masivas y graves violaciones de derechos humanos.

Algo interesante también de recordar es que la Convención Americana ha establecido en lo que se refiere a denuncias entre Estados Partes, un sistema de comunicaciones estatales, es decir, las denuncias que un Estado puede presentar en contra de otro Estado y que en la práctica no ha operado hasta ahora. Esto lo puede hacer un Estado Parte contra otro Estado Parte de conformidad con el artículo 45 de la Convención, vale decir, si han reconocido la competencia de la Comisión para efectuar y recibir este tipo de denuncias. De hecho, hasta ahora ningún Estado ha invocado el artículo 45 para presentar denuncias en contra de otro Estado, aunque algunos Estados han utilizado otro tipo de procedimiento para tal fin, sin invocar como peticionario al gobierno mismo. (Por ejemplo, la Comisión Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Nicaragua, organismo semioficial, presentó a la Comisión comunicaciones denunciando situaciones acontecidas en otros países centroamericanos).

Otra pregunta a analizar es ¿A quiénes se protege? ¿Quiénes pueden ser considerados víctimas? La Convención en esta materia es muy amplia. En su artículo 10. señala que "Los Estados Partes en

esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, ...".

Por tanto, la Convención protege a cualquier persona, aunque ésta sea transeúnte, siempre que se encuentre sujeta a la jurisdicción de un Estado miembro. La Convención agrega algo muy importante: Que por persona se entiende a todo ser humano, lo cual excluye a las personas jurídicas como objeto de protección, ya que el objeto principal del sistema ha sido la protección de los derechos fundamentales de las personas. De hecho la Comisión ya tuvo oportunidad de aplicar esta situación cuando rechazó una petición formulada por los accionistas del Banco de Lima, quienes habían sido objeto de una medida por parte del Gobierno del Presidente Alan García, este fue un asunto muy debatido, el Banco de Lima consideró que el derecho de propiedad estaba en juego, pero la Comisión, interpretando el artículo 10., estableció que el sistema tal como había sido establecido no permitía la protección de una persona jurídica que era el caso que se discutía en ese momento.

¿Contra quién se dirige una denuncia? La respuesta es: Contra un Estado miembro de la OEA, por acciones u omisiones de sus órganos o agentes. Esta respuesta excluye que la Comisión pueda conocer denuncias en contra de Estados que no son miembros de la OEA. Por ejemplo hasta hace poco la Comisión no hubiera podido recibir denuncias contra Canadá, Guyana y Belice, países que en la actualidad son miembros plenos de la Organización; ha aceptado en

cambio denuncias contra Cuba porque ha considerado que Cuba es aún Estado miembro, no obstante que su Gobierno se encuentra excluido de participar. Es una práctica discutida, pero es la que ha sido seguida tanto en la Comisión, como en la OEA en general, en relación a Cuba.

Las denuncias tienen que imputarse a un órgano o agente del Estado, que actúa como su representante. Por lo tanto, la Comisión no es competente para conocer de denuncias de derechos humanos cometidas por particulares, o por grupos subversivos o insurreccionales que actúen dentro de un Estado. Esto parece obvio, pero es conveniente llamar la atención, ya que ha habido una tendencia para ampliar la competencia de la Comisión, en el sentido de que ella pueda conocer ese tipo de denuncias, si ello se aceptara, se sentaría a mi juicio un grave precedente, porque si bien los terroristas pueden cometer violaciones de derechos humanos, no son los órganos de protección internacional los llamados a remediar esa situación, es evidente que para ello tenemos que buscar otro tipo de mecanismo, pero la ampliación de la competencia de la Comisión para conocer de ese tipo de denuncias, sería realmente un grave retroceso.

Finalmente, ¿Respecto de qué derechos estamos hablando? Porque en la práctica la Comisión ha vivido situaciones en las que se ha recurrido a ella denunciando situaciones que no constituyen técnicamente una violación a la Convención o a la Declaración, por ejemplo, negativa de un Estado para que un extranjero pueda ingresar al territorio de ese país, la falta de otorgamiento de una

visa, lo cual dentro del estado actual del derecho internacional de los derechos humanos, técnicamente no constituye una violación.

En esta materia tenemos que ser muy precisos, para que estemos frente a una violación, ésta tiene que estar referida a una norma establecida en la Convención Americana (si un Estado es Parte de ella) o en la Declaración Americana (si se trata de un Estado miembro de la OEA que no sea Parte de la Convención).

El procedimiento de tramitación de denuncias podría ser objeto de otra clase en este curso, lamentablemente la limitación del tiempo me impide entrar a detallar las diferentes fases que se deben ir completando en los trámites entre el o los peticionarios, la Comisión y el gobierno acusado; la fase de admisibilidad de una denuncia, los requisitos de admisibilidad, la fase de decisión del asunto sometido a la Comisión, la posibilidad de accionar una solución amistosa (artículo 45 del Reglamento), si no es posible una solución amistosa la Comisión debe redactar un informe, formular proposiciones y recomendaciones, fijando un plazo al gobierno para que pueda cumplirlas y pasado éste la Comisión decide o no la publicación en el Informe Anual de la Comisión, constituyendo este paso la máxima sanción que se le puede aplicar a los países que no han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sería interesante contar con tiempo para explicar también que es posible que el procedimiento no termine en la publicación de un informe, sino que el caso pueda ser llevado a la Corte. ¿Cuándo la Comisión puede llevar un caso ante la Corte? Por supuesto, debe

tratarse de un Estado que haya reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte o que esté dispuesto a aceptar la competencia de la Corte para un caso particular, además se requiere que se hayan agotado todos los procedimientos ante la Comisión y que la Comisión haya concluido en su informe que ha habido una violación a un derecho humano reconocido por la Convención.

El procedimiento ante la Corte se los explicará más tarde el Dr. Buerghenthal, por lo que no me corresponde a mí entrar a detallar; la única observación que voy a hacer es de que hasta ahora la Comisión ha llevado pocos casos a la Corte, confiamos que en el futuro podamos ir ampliando la relación entre Corte y Comisión y enviar más casos al conocimiento de la Corte.

Hasta aquí me refiero a la segunda labor de la Comisión.

PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tercera labor. Hay otra labor muy importante que genéricamente la hemos llamado la de la promoción de los derechos humanos. Frente a esto quisiera reiterar un aspecto sustantivo al cual me he referido en otras partes de esta exposición, es la amplitud de las competencias de la CIDH.

La Comisión tiene por la Carta de la Organización y por la Convención tareas tan amplias, ricas y fecundas, como las de --para usar las expresiones de la Convención Americana (Art. 41)-- promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, la de estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, la de formular recomendaciones y la de preparar estudios

e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, entre otras.

La Comisión no es un órgano que debe cumplir expresamente la función que se le ha asignado, como alguna vez se ha sugerido, a mi juicio equivocadamente, y tal vez esto ha sido muy importante porque le ha permitido el cumplimiento de una serie de competencias fundamentales. En la práctica la Comisión se ha convertido en un importante órgano que ha participado en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. Todas las últimas convenciones e instrumentos que han surgido del sistema interamericano, han estado vinculados en alguna manera con la Comisión. Fue la Comisión la que propuso una Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura; fue la Comisión la que cuando Costa Rica propuso un proyecto de Protocolo Adicional sobre derechos económicos, sociales y culturales, la que apoyó esta iniciativa y proporcionó importantes antecedentes; fue la Comisión junto con el Gobierno del Uruguay, la que propuso un segundo Protocolo Adicional para Abolir la Pena de Muerte; ha sido la Comisión la que ha propuesto un proyecto de Convención en materia de Desaparición Forzada de Personas; es cierto que muchas de estas iniciativas después no se han traducido en los instrumentos más adecuados, pero allí ha estado presente, este importante papel de la Comisión.

También la Comisión en su Informe Anual que presenta a la Asamblea General en su Capítulo V ha formulado recomendaciones para dar mayor vigencia a los derechos humanos y ha incurrido en temas

que han estado en el debate y en la preocupación de los países: la situación de las organizaciones de derechos humanos, el problema de los refugiados, la falta de un poder judicial autónomo y eficiente, la situación de los estados de emergencia prolongados, la situación de las poblaciones indígenas, la situación de los detenidos-desaparecidos, son materias a las que la Comisión se ha referido llamando la atención de los gobiernos sobre este tipo de temas.

La Comisión lamentablemente por falta de presupuesto no lo ha hecho como hubiéramos querido, pero a través de publicaciones, folletos, afiches, ha difundido el tema de los derechos humanos. También la Comisión ha organizado seminarios y cursos; últimamente ha restablecido la Beca Rómulo Gallegos, en nombre del primer Presidente de la Comisión, a través de la cual y de un proceso de selección se escogen dos jóvenes abogados vinculados al tema de los derechos humanos para que puedan en un período de 9 meses trabajar conjuntamente con los abogados de la Secretaría Ejecutiva, experiencia ésta que a regresar a sus países de origen puede ser de gran utilidad.

La Comisión dentro de esa amplitud de funciones ha brindado asesoría a los gobiernos que se lo han solicitado, y muchas veces la labor de la Comisión ha significado el superar situaciones muy difíciles, por ejemplo, yo recordaría la participación que tuvo la Comisión en los sucesos de la Embajada de la República Dominicana en el año 1980, donde la Comisión actuando como mediadora permitió la liberación de decenas de diplomáticos que se encontraban como rehenes por el M19.

Algo muy importante realizado por la Comisión en cumplimiento de los Acuerdos de Sapoá para la paz en Centroamérica, fue el problema de los guardias nacionales somocistas, el estudio de sus expedientes y la posterior liberación de ellos por el gobierno sandinista; aunque el documento preparado por la Comisión no fue el que definitivamente se utilizó, no hubo duda en que la Comisión tuvo una participación muy importante en todo el proceso.

Pero en fin, estos ejemplos, esta amplitud de las funciones le dan el carácter de que no es sólo el órgano que atiende las peticiones que llegan a la Comisión, sino que con sus informes, sus recomendaciones, con la difusión que se hace, con el asesoramiento que se le da a los gobiernos, ha ido ganando un espacio fundamental en la defensa y observancia de los derechos humanos.

BALANCE Y PERSPECTIVAS

Me queda poco tiempo, por lo que voy a ser muy breve para poder concluir en un balance y poder ver las perspectivas que tiene la Comisión. Creo que ese balance es bueno hacerlo dentro de un contexto histórico.

Analizar a la Comisión a través de su historia nos permite distinguir algunos períodos.

El primero de ellos es el de la creación e institucionalización de la Comisión, este período se extiende desde su creación hasta que surge el primer instrumento convencional y si se quiere ser más preciso, hasta que ese instrumento que es la Convención Americana entra en vigor, que cubre según cual sea el caso, una o

dos décadas, en todo caso dice relación con la consolidación de la Comisión como el órgano específicamente encargado de la tarea de promover la observancia de los derechos humanos. En este período la Comisión no tiene una base convencional, la Comisión surge como señalé al principio a través de una Resolución adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores, lo importante es que los Estados en la práctica lo aceptan. La Comisión se da su Estatuto; su Reglamento; crea normas como el Art. 42 del Reglamento que los Estados aceptan, la Comisión hace observaciones in loco, visita los países, formula recomendaciones, hace informes, los lleva a la Asamblea, todo esto sin una base convencional y aplicando como derecho a la Declaración Americana (que no es un instrumento convencional).

Yo creo que la creación revolucionaria por medio de la adopción de estos instrumentos, resoluciones tanto de la Asamblea General como de Reuniones de Consulta, aquiescencia de los Estados en su práctica, significaron la creación de un nuevo derecho internacional de los derechos humanos. El derecho que se ha creado en estos años, que le ha servido de fundamento ha sido quizás de las obras más eficaces del sistema interamericano. Y a título de destacar que la fuente no ha sido un tratado, sino que ha sido la conducta de los Estados en la práctica, el apoyo político que los gobiernos democráticos dieron a en su momento, y que muchas veces las dictaduras se defendieron a veces con buenos argumentos. No olvidemos lo que decía un poeta chileno, Pablo Neruda, "el tirano siempre tiene un bachiller", las dictaduras dieron algunos

argumentos, pero la voluntad política en ese momento fue fortalecer a la Comisión, permitir que ésta actuara sin una base institucional clara.

Y esto tal vez es bueno analizando en el período quizás más dramático que ha vivido nuestro continente, que es el que se produce en buena parte de la década del 70 y buena parte de la década del 80; no quiero establecer una fecha precisa, pero podríamos decir va desde 1973 hasta los últimos años de la década pasada.

Pero fundamentalmente se trata de graves, persistentes, masivas violaciones de derechos humanos que comienzan en el Cono Sur, en Uruguay, Argentina y en Chile, y que también con un carácter diferente se plantean en América Central. La diferencia entre una región u otra yo diría que en el Cono Sur se produjo una centralización de la violencia, contrariamente a las violaciones de derechos humanos que están ocurriendo en Centroamérica que se caracterizan más bien por una descentralización inorgánica de la violencia. En todo caso ha sido uno de los momentos más difíciles que ha vivido nuestra América y afortunadamente con la llegada de la democracia es una etapa que hay que recordar, pero que creemos que hay que superar.

Es importante ver cómo la Comisión actuó en esta etapa. Si la Comisión no hubiera actuado, no habría sido eficaz. No tengo tiempo para explicarlo, pero voy a dar un ejemplo, como actuó la Comisión frente al tema de las desapariciones forzadas de personas, que sin duda es la más grave de las violaciones de derechos

humanos, significa una violación a todo, al derecho a la vida, a la integridad, la incertidumbre que crea en las familias; esto fue un método que se inventó como una forma de poner término a la disidencia. En vez de someterlos a proceso, en vez de castigar a los disidentes, o incluso a delincuentes que habían significado un riesgo a la seguridad del Estado, se optó por el procedimiento cómodo de físicamente hacerlo desaparecer sin que quedara huella.

Esa situación es a mi juicio la más perversa que ha ocurrido; práctica que creemos y esperamos se haya terminado. Frente a eso ¿cómo actuó la Comisión? Yo diría para resumir: la Comisión actuó a través de la utilización de todos los medios a su disposición. En primer lugar las gestiones que hacían sus autoridades, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, cuando se producía un fenómeno que hacía presumir que se trataba de un candidato a desaparecer. Algunos casos se presentaron ante la Corte, fue el caso de un profesor hondureño que fue desaparecido y que la Comisión demostró que había sido secuestrado y desaparecido por 90 días. La Comisión hizo llamadas telefónicas, gestiones, cartas, utilizaba siempre los medios que permitían transformar a un desaparecido en un detenido reconocido como tal. Si ello no era posible en otros casos, la Comisión adoptaba resoluciones sobre la materia, son centenares las resoluciones que se refieren específicamente a casos de desaparecidos, en Argentina, en Uruguay, en Chile, en Guatemala, en El Salvador y en otros países.

Cuando el fenómeno empezó a adquirir una connotación más grave, la Comisión fue el primer órgano que llamó la atención ante

la Asamblea General de la OEA y en el capítulo V de su Informe Anual señaló esta práctica y recomendó una serie de medidas, como por ejemplo, el tener registros públicos de los detenidos, que se identificaran, que las autoridades carcelarias o las autoridades encargadas de la custodia de un detenido tuviesen siempre la obligación de informar sobre su situación.

Otra forma como la Comisión actuó fue a través de informes de países en los que describió la metodología de este fenómeno. Es histórico, por ejemplo, el informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina, donde en un capítulo se describe la situación de los detenidos-desaparecidos en ese país, los cuales llegaron a sumar una cantidad impresionante de personas cercana a las 10.000, en ese capítulo la Comisión describe el fenómeno, llama la atención y analiza el comportamiento de los distintos sectores de la sociedad argentina.

La Comisión también frente a este tema le propuso a la Asamblea General una serie de decisiones, junto con las medidas concretas el año siguiente la Comisión llegó a proponer que a la desaparición forzada de personas se le considerase un crimen de lesa humanidad, y así fue adoptada por la Asamblea General a través de la Resolución 666 (1983).

Posteriormente la Comisión ante la insuficiencia de estos medios propuso la adopción de una Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas, Convención que lamentablemente ha llevado un proceso lento de debates y todavía se encuentra en un estadio atrasado de discusión;

esperamos que este año se le de un nuevo impulso y que se aproveche la circunstancia inédita en el hemisferio de la presencia de gobiernos democráticos para proceder a su adopción.

Finalmente la Comisión utilizó el recurso más efectivo de protección de los derechos humanos que es el recurso judicial, respecto de Honduras en el caso mencionado antes, y se está considerando en el caso de otros países. La Comisión estimó que ante una situación tan grave, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el órgano judicial llegase a conocer de esta situación, lo cual motivó un hecho histórico que la Comisión presentara 3 casos de detenidos-desaparecidos en Honduras y que la Corte frente a ellos adoptase resoluciones de una gran trascendencia en la historia de la protección de los derechos humanos; quise poner este ejemplo, porque nos permite conocer cómo la Comisión actuó en las décadas pasadas cuando había una generalizada violación de derechos humanos.

Afortunadamente esta situación se ha superado, hoy prevalecen los regímenes democráticos, no hay mejor forma de respetar los derechos humanos sino a través de la democracia, hay pues una vinculación consustancial entre democracia y derechos humanos. Es la democracia el único régimen que puede asegurar la vigencia de los derechos humanos; no significa ello por supuesto que en los regímenes democráticos no se puedan cometer violaciones de derechos humanos, pero la democracia donde hay un Congreso que puede fiscalizar, donde hay un Poder Judicial que se supone autónomo y eficiente, ese Poder Judicial puede corregir con prontitud los

errores o los abusos de la autoridad. Y eso nos lleva a un tema que es fundamental, que es destacar el carácter subsidiario que tiene la protección de derechos humanos. La mayor responsabilidad en cuanto a la protección de los derechos humanos compete a los Estados. Sólo cuando éstos no actúan, sólo cuando éstos no cumplen su obligación, su deber de respetar los derechos humanos, es que debe acudir a las instancias internacionales con la Comisión.

Y ello me lleva a modo de conclusión a presentar algunas perspectivas de cómo puede ser el trabajo actual y futuro de la Comisión.

En primer lugar quiero comentar una falacia que he escuchado en más de una oportunidad: la Comisión se va a quedar sin trabajo porque todos los regímenes son democráticos. No. Ni tanto ni tampoco. En los regímenes democráticos se violan los derechos humanos también, no con la frecuencia y con la gravedad que en regímenes dictatoriales, por supuesto que los derechos humanos pueden ser corregidos en un régimen democrático, pero ello no excluye el rol de la Comisión en esta situación.

La Comisión sigue siendo y es muy importante destacarlo, el órgano específico encargado de proponer recomendaciones que tiendan a dar una mayor vigencia a los derechos humanos, y esto es posible en regímenes democráticos. En nuestros países siguen una serie de problemas que es importante que la Comisión los pueda encarar: violencia y terrorismo (uno de ellos lo hizo presente en su último Informe Anual); la situación de las poblaciones indígenas, problema muy importante y que ojalá que el próximo año que conmemoramos los

500 años del Descubrimiento de América pueda adoptarse una resolución sobre esta materia; el fortalecimiento de los Poderes Judiciales; la educación en materia de derechos humanos; el sistema procesal de nuestros países, es uno de los problemas más angustiosos que tienen los regímenes democráticos, un sistema que significa la detención preventiva, a veces por años de personas que están procesadas sin ser condenadas; este es uno de los ejemplos, es decir, necesitamos de un órgano imparcial, técnicamente competente que pueda llamar la atención frente a problemas que los regímenes democráticos afrontan.

Un instrumento muy importante que la Comisión puede y debe continuar aplicando son las observaciones in loco, como una forma, yo diría, casi rutinaria de dialogar con gobiernos, con diferentes sectores de la población de un país sobre temas o materias que signifiquen un fortalecimiento a los derechos humanos. Ya este año la Comisión tiene un programa muy importante en materia de observaciones in loco, con gobiernos democráticos que le han dado su anuencia para que vaya; y una tarea muy importante que tenemos por delante después de haber pasado por traumáticas experiencias en muchos de nuestros países que a lo mejor se hubieran evitado en alguna medida, es que tenemos que inculcar una conciencia de respeto a los derechos humanos, ello hace que la labor de difusión, de enseñar en todos los niveles de educación la materia de derechos humanos, es una tarea que la Comisión puede encarar en este período.

Por último, la tarea que le asigna la Convención Americana, una de las más importantes es el conocimiento de denuncias por alegadas violaciones de derechos humanos y es allí donde sigue el trabajo, en la actualidad tenemos 1.000 denuncias aproximadamente sometidas a la consideración de la Comisión. Por supuesto que ellas requieren, en regímenes democráticos, ser analizadas con una mayor formalidad que como se hacía antes, donde la Comisión tenía miles de casos y tenía que actuar a través a veces de medios más generales como los informes sobre países.

Ello nos lleva a un tema que ha surgido y que posiblemente vaya a ser abordado esta tarde por el Prof. Buergenthal o por otros conferencistas: la necesidad de una mayor coordinación entre la Comisión y la Corte. La Corte debe ser el medio en el cual terminen muchas denuncias iniciadas ante la Comisión, y ojalá sea así, en eso estamos empeñados, es importante que el sistema de protección funcione a través de una coordinación adecuada, pero algo muy importante, la labor de la Comisión no consiste sólo en anticiparse como una instancia previa a la Corte, el rol de la Comisión ha sido, es y deberá seguir siendo el órgano con competencias generales para promover y defender los derechos humanos, tarea que con gran prestigio y con gran eficacia asumió en el pasado cuando se violaban los derechos humanos de una manera generalizada, tarea que está presente hoy día cuando afortunadamente tenemos regímenes democráticos y es importante que

éstos se basen en un respeto integral a los derechos que surgen de la dignidad de la persona humana.

Muchas gracias.